



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 218-2022-MPA-“A”

Ayabaca, 03 de mayo del 2022

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

La Carta N° 01-2022-CCHA-TM-MPA de fecha 03 de marzo del 2022 emitido por el servidor municipal Concepcion Chumacero Ambulay; **Informe N° 158-2022-SGRH-MPA** de fecha 11 de marzo del 2020, emitido por la Subgerente de Recursos Humanos; **Informe N° 037-2022-PVPCCT-MPA** de fecha 22 de marzo del 2022 emitido por la Enfermera Responsable del PVPCCT MPA; **Informe N° 344-2022-MPA-GAJ** de fecha 27 de abril del 2022 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, opinión legal sobre trabajo remoto del servidor Concepcion Chumacero Ambulay, **Proveído S/N** de fecha 03 de mayo del 2022, emitido por el titular del Pliego autorizando el acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades–, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Que, la acotada norma municipal en su artículo VIII del Título Preliminar señala “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”.

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú del Estado establece que todos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa”.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 218-2022-MPA-“A”

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de la Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla y promoverla.

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus causante del COVID-19 es una “Pandemia Global”, por lo que el Estado Peruano, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA ha declarado la EMERGENCIA SANITARIA a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios, el mismo que se ha extendido hasta la fecha mediante prorrogas emanadas a través de los respectivos Decretos Supremos.

Que, mediante D.U. N° 026-2020, se establecieron diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional y en su artículo 16° señala que el trabajo remoto se caracteriza por la prestación de los servicios subordinados con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismos que posibilite realizar labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores le permita. Y, teniendo como premisa que los servidores públicos son el activo más importante que tiene una entidad, y que constituyen el eje central para el logro de los objetivos institucionales, más aún en estos momentos de emergencia nacional.

Que, mediante D.U. N° 115-2021, el gobierno dispuso prorrogar la vigencia del trabajo remoto para el sector público y privado, aprobado en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19, hasta el 31 de diciembre del 2022.

Que, mediante Carta N° 01-2022-CCHA-TM-MPA de fecha 03 de marzo del 2022 emitido por el servidor municipal Concepcion Chumacero Ambulay, mediante el cual solicito permiso por considerarse persona vulnerable y de alto riesgo para que se emita resolución y solicito realizar trabajo remoto.

Que, mediante Informe N° 158-2022-SGRH-MPA de fecha 11 de marzo del 2022, la Subgerente de Recursos Humanos, solicita opinión legal respecto al Servidor Municipal Concepcion Chumacero Ambulay.

Que, mediante Informe N° 037-2022-PVPCCT-MPA de fecha 22 de marzo del 2022, la Enfermera Responsable del PVPCCT MPA, indica que, de acuerdo a los documentos adjuntos, el servidor Concepcion Chumacero Ambulay presenta diagnóstico médico de diabetes mellitus no insulino dependiente, hipertensión esencial y, que siente este mal considerado como uno de los factores de riesgo para Covid-19, deviene en una persona de riesgo, razón por la cual se recomienda que se priorice el trabajo remoto.

Que, mediante Informe N° 344-2022-MPA-GAJ de fecha 27 de abril del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa que, resulta estimable lo solicitado por el servidor Concepcion Chumacero Ambulay, respecto a la realización de labores mediante trabajo remoto en la Municipalidad Provincial de Ayabaca, de conformidad con lo establecido en el D.U. N° 115-2021.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 218-2022-MPA-“A”

Que, estando a las consideraciones anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el servidor **CONCEPCION CHUMACERO AMBULAY**, respecto a la realización de labores mediante trabajo remoto en la Municipalidad Provincial de Ayabaca, de conformidad con lo establecido en el D.U. N° 115-2021.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y al servidor municipal para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo
ALCALDE